

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22698

**ORDEN de 1 de octubre de 1984 sobre concesión de beneficios a la Empresa «Fundiciones Técnicas, Sociedad Anónima» (FUNTECSA), a constituir, por la realización de instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Sagunto.**

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

La citada disposición, en su artículo 12, señala que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada la solicitud de la Empresa «Fundiciones Técnicas, S. A.» (FUNTECSA), a constituir, por la instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una fundición de hierros especiales y metales no férricos, acogida al Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, correspondiéndole a la misma los beneficios siguientes:

1. Subvención por un importe máximo de 32.812.500 pesetas.
2. Preferencia para la obtención del crédito oficial.
3. Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 2715/1983, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa.

Tercero. 1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece el artículo 9.º del Real Decreto 2513/1978, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 28), en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2828/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y en las del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30), con correcciones de errores en el de 13 de octubre y de 22 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años prorrogables por otro periodo no superior cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberá someterse la Empresa «Fundiciones Técnicas, Sociedad Anónima» (FUNTECSA), a constituir, en la ejecución de su proyecto se notificará a la misma a través de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Generalidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—  
Madrid, 1 de octubre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE CULTURA

22699

**ORDEN de 20 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Ramón Cendra Bergasa, don Alberto Cendra Bergasa, don José Díaz Azcona y don Pedro Antonio Cendra Bergasa.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.882/1979, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Víctor Ramón Cendra Bergasa, don Alberto Cendra Bergasa, don José Díaz Azcona y don Pedro Antonio Cendra Bergasa, como demandantes, contra el Real Decreto del Consejo de Ministros número 1734/1978, de 23 de junio, ha recaído sentencia, en 15 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos:

Primero.—Que se rechaza la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado.

Segundo.—Que sin entrar a resolver las cuestiones de fondo planteadas por los recurrentes don Víctor Ramón, don Alberto y don Pedro Antonio Cendra Bergasa y don José Díaz Azcona contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 23 de junio de 1978 y 4 de abril de 1979 que se indican en el escrito de interposición debemos anular y dejar sin efecto las citadas resoluciones y actuaciones administrativas de su razón para que se reponga el expediente al momento en que se produjo el defecto formal señalado en los fundamentos de la presente, a fin de que sea aportado al mismo informe o dictamen correspondiente de la Real Academia de la Historia y prosiga en su tramitación hasta alcanzar resolución definitiva; sin hacer especial condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado 3), de la Ley de 27 de diciembre de 1953, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 20 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

## ADMINISTRACION LOCAL

22700

**RESOLUCION de 24 de septiembre de 1984, de la Diputación Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de la parcela de terreno que se cita.**

El Pleno de esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 del mes en curso, acordó la iniciación de expediente de expropiación forzosa para la ejecución del proyecto de obras de camino de acceso al vertedero Los Llanos en Rute (riego asfáltico), incluidas en el plan provincial de obras y servicios de 1983, habiendo sido declarada la urgente ocupación de los terrenos afectados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 17 de julio último, siendo objeto de dicha expropiación una parcela de terreno de 3.578 metros cuadrados, perteneciente a la finca conocida por «Tercio de Granadilla», del término de Rute, propiedad de los señores herederos de doña Concepción Nogués, dedicada al cultivo de olivar y situada en la margen izquierda del camino a mejorar, denominado «Carril de los Fraltes», lindando la citada parcela al Norte, con tierras propiedad de doña María Pérez Pérez; al Este, con la finca de donde se segrega; al Sur, con tierras de don Juan Pérez Arias, y al Oeste, con el mencionado «Carril de los Fraltes».

El levantamiento de acta previa a la ocupación de los bienes objeto de expropiación, tendrá lugar el día 5 de noviembre próximo, a las once horas en el Ayuntamiento de Rute, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimare conveniente.

Córdoba, 24 de septiembre de 1984.—El Presidente.—12.326-E